



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00274

Asunto: Nombra curador Ad Litem-requiere

(I) Teniendo en cuenta que el curador anteriormente designado por el Despacho no se posesionó dentro del término conferido, a pesar de haber sido requerido por el Juzgado, se designará a DORIS JARAMILLO MARTINEZ para que ejerza la labor de curador Ad-Litem de los codemandados Luis Roberto Polo Machado y Auxiliadora Viloría Oviendo, quien se localiza en el correo electrónico: mirar@une.net.co para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

(II) Por otro lado, se incorpora al proceso el memorial que anteriormente la ORI de Turbo, Antioquia, remitió al Despacho con relación a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-25382.

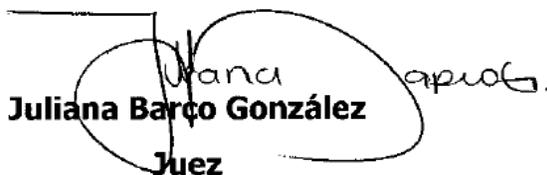
Al respecto, el Despacho le reitera a la parte que con él no se entiende satisfecho el requerimiento realizado, y deberá arrimar el certificado de tradición y libertad de dicho bien inmueble en el cual obre la inscripción de la medida cautelar decretada.

(III) Adicionalmente, allegará la prueba de que ya consignó a órdenes del Despacho la suma equivalente a la estimación de perjuicios que se causarán a los demandados con la servidumbre de interconexión eléctrica, toda vez que a la fecha no se ha procedido de conformidad.

Todo esto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, deberá realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba0bb3b7f2fecb33232d1fe05b9009c46cde04763b4ca8b99f17965ea9
39ff54**

Documento generado en 02/06/2021 01:58:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 3 junio 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.



Secretario